

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.059-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe a anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)” ;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad,

a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);”

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: **“Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: **“Especialización.** - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico”;

Que, el artículo 160 de la Ley ibídem, establece: **“Fines de las instituciones de educación superior.** - Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 55 del **Código Orgánico Administrativo**, establece: “Competencias de los órganos colegiados, numeral 5) inciso segundo, dispone: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de sus informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo

responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y Asesoría en la administración”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina respecto a los **Niveles de formación**. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: “(...) **b) Cuarto nivel o de posgrado**”;

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas, son: “(...) **3. Especialista** (en el campo de la salud) (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje**. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; y, f) Híbrida**”;

Que, el artículo 126 del mismo Reglamento, prescribe: “**Ingreso.-** El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, se realizará de manera transparente por medio de un proceso riguroso de admisión a base de méritos y oposición, definido por cada institución Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, el cual estará definido en su normativa interna”;

Que, el artículo 127 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “**Requisitos de postulación.** - Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, la cédula de identidad o pasaporte;

b) Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado nacional o extranjero registrado en el Sistema Nacional de información de Educación Superior del Ecuador (SNIASE) y ante la Autoridad Sanitaria Nacional a través de Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien haga sus veces;

c) Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CAGES, en el caso que corresponda,

d) Nivel de dominio de lengua diferente a la materna conforme lo establezca la institución de educación superior; y,

e) Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia solicite la institución de educación superior.

Para el caso de las sub especializaciones, se solicitará también la documentación respectiva con la que acrediten el cumplimiento de este requisito”;

Que, el artículo 128 del Reglamento ibidem, determina: “**Parámetros de evaluación.-** La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos (expediente académico y publicaciones) correspondiente a treinta (30) puntos; y, la valoración de oposición (mecanismo implementado por la institución de educación superior) correspondiente a setenta (70) puntos”;

Que, el artículo 129 del Reglamento de Régimen Académico, dispone respecto a los requisitos para la valoración de mérito: “Adicionalmente a los requisitos de postulación, se podrá presentar copias originales, notariadas o la referencia al link de acceso a la fuente, de los siguientes documentos:

- a) Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Número internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN);
- b) Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Número internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- c) Certificados de becas obtenidas y cumplidas y de participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos;
- d) Certificado de cumplimiento de la devengación de beca o compensación emitido por la institución que financió la beca, de ser el caso; y,
- e) Certificado del indicador de mérito de graduación otorgado por la institución de educación superior a la que se realiza la postulación”;

Que, el artículo 130 del antes citado cuerpo de ley, en relación a la Valoración de méritos establece “Para la valoración de méritos se aplicará los parámetros sobre un total de treinta (30) puntos, misma que deberá estar establecidos en la normativa interna de cada IES y en la convocatoria al respectivo concurso de méritos y oposición y con los siguientes criterios referenciales.

Calificaciones de nivel de grado:

- a) Publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas;
- b) Estudios de posgrado; y,
- c) Mérito de grado.

Que, el artículo 131 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: “**Medidas de acción afirmativa.-** En la valoración del concurso se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero comas veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esta valoración”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “Director o coordinador académico de los programas. - Cada programa de especialización en ciencias de la salud deberá contar con un director o coordinador académico responsable”;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Instituto de Postgrado e investigación en Ciencias de la Salud de la Facultad Ciencias Médicas, estipula: “**De los requisitos de ingreso a los programas de cuarto nivel.-** Son requisitos para ingresar a los programas de cuarto nivel en el área de la salud, distintos a las especializaciones en Ciencias de la Salud los siguientes:

- a) El título de Pregrado o acta de titulación y registro en SENESCYT, para el caso de especialidad y maestría;
- b) El grado de Maestría o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;
- c) Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente; y,

d) Certificado de suficiencia de lengua extranjera (inglés A1 según el Marco común europeo)";

Que, el artículo 30 del Reglamento ibidem, determina: "**De la selección y admisión de estudiantes a los Programas de Postgrado.-** Para la selección y admisión de estudiantes al programa de postgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;
- b) El cupo fijado por la autoridad competente; y
- c) Los resultados de las evaluaciones que haya determinado la Comisión Académica para el postgrado respectivo";

Que, el artículo 31 del Reglamento del Instituto de Postgrado e investigación en Ciencias de la Salud de la Facultad Ciencias Médica, estipula: "**De la selección a programas de especialización en Ciencias de la Salud, en el IPICS de la ULEAM.-** Se aplicará lo establecido en el CAPÍTULO IV ADMISIÓN Y SELECCIÓN A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD; de conformidad a los artículos que van desde el 154 al 161 del Reglamento de Régimen Académico, codificado por el CES; (Artículos añadidos mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020";

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA del Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud de la Facultad Ciencias Médica, prescribe: "**PRIMERA:** Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, con resolución OCS-SO-002-No.023-2022, de fecha 22 de febrero de 2022, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado, se resolvió: "**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.024-2022-CJL-LAB de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a la aprobación en segundo debate del proyecto de Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; "**Artículo 2.-** Aprobar en segundo debate el PROYECTO DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD (IPICS), con la observación realizada por la Comisión Jurídica y Legislación ";

Que, con fecha marzo 31 de 2025, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES, remitió a la Dra. Ruth Guillén Mendoza, PhD., Directora de Postgrado e investigación en Ciencias de la Salud, el informe jurídico No. 017-2025-DPG-HHOCH, respecto a la solicitud presentada por los médicos: Aquino Guanaluiza Julio Luis, García Martillo Ginger Elena, Loor Moreira María Leonela, Moreno Pincay Tricia Violeta, Parrales Ponce Claudia Fabiola y Toala Briones Jesús Ignacio, para su ingreso directo a la Especialidad de Nefrología, mismo que indica lo que sigue:

"PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante oficio Nro. ULEAM-FCS-IPICS-RVGM-2025-081-O de fecha 26 de febrero del 2025, suscrito por la Directora del instituto de Postgrado e investigación en Ciencias de la Salud-

IPICS, nos hace conocer la necesidad que se apoye el proceso de selección de la Cohorte III de la Especialidad en Nefrología, indicando que el 7 de diciembre del 2024, se notifica a los postulantes su aceptación en la Cohorte III mediante concurso de mérito y oposición, quienes procedieron a firmar el acta de aceptación y compromiso, donde como observación solo lo realizaron 11 postulantes, así como a realizar el pago correspondiente de la matrícula de USD\$ 1.500,00 cada uno. Sin embargo, solo 6 postulantes hicieron la cancelación de matrícula, dando como consecuencia y según RESOLUCION No. 003-CT-SO-IPICS-25, se resolvió en su Artículo 1.-"Consultar al Procurador General donde se indique base legal y procedimiento a adquirir como institución", y, Artículo 2.- "Notificar a los postulantes el no inicio de la Cohorte III de la Especialización de Nefrología".

Se destaca que, como antecedente de este proceso de postulaciones para el programa de Especialización en Nefrología Cohorte III, se aprobó cronograma en Resolución Nro. 010-CTSO-IPICS-2024, para lo cual se debieron cumplir diferentes fases, contando con 15 postulantes, dando así inicio a la FASE 1 del proceso de selección, verificando en esta fase los requisitos obligatorios de la Especialización; continuando así con la FASE 2 denominada evaluación de conocimientos y valoración de credenciales. Pasando a la FASE 3 donde se planifica la entrevista y la validación de documentos. Aquí es donde el Comité de Selección debía entrevistar a cada postulante, sin embargo, existió una novedad, la Dra. FRANCO MUNOZ VALERIA SORAYA a pesar de cumplir con la documentación requerida, no se presentó a las evaluaciones ni entrevistas, quedando tan solo un total de 14 postulantes.

Se hace saber que los postulantes han presentado su disposición para esperar el nuevo proceso de selección y han requerido que se les permita ingresar directamente a la nueva convocatoria, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos previos, incluidas las evaluaciones teóricas, prácticas y la entrevista personal ..., requiriéndonos evaluar y dar viabilidad legal en el presente tema y asesorar en el procedimiento a seguir..."

1.2.-*Consta el oficio de fecha 24 de febrero del 2025, dirigido a la Directora del Instituto de Postgrado e investigación en Ciencias de la Salud y firmado por 6 profesionales de la salud, en el que, en su parte pertinente, dice: "... el 7 de diciembre del 2024, recibieron de manera presencial la noticia que habían sido ganadores de una plaza para rotar en las plazas asistenciales del programa de la Especialidad en Nefrología que ofertaba; logro al que estaban satisfechos pues se había desarrollado mediante concurso de mérito y oposición, firmaron un acta de aceptación de la plaza y compromiso para la rotación de las prácticas asistenciales. También se nos indicó que, en caso de no contar con 10 postgradistas como mínimo, dicha cohorte no se podría llevar a cabo, por no contar con el presupuesto necesario para su inicio; comunicándonos a su vez que en caso de que suceda lo expuesto, no se iniciarán las rotaciones en el mes de enero 2025 como estaba previsto según el calendario institucional, se realizarla una nueva convocatoria para mediados de 2025, siempre y cuando hayamos cancelado los valores de matrícula en la fecha estipulada (ENERO 2025), contáramos con el beneficio de ya pertenecer de manera directa al nuevo grupo de postgradistas que conformarían la Cohorte III de Nefrología, debido que ha habíamos concursado y ganado previamente una plaza.*

Se indica que se comprometen a cancelar la cantidad de \$ 1.500, 00 por concepto de matrícula hacen saber que el día 13 de febrero concurrieron al IPICS, y que la Coordinadora de la Unidad Técnica de Diseño y Planificación Curricular, les supo decir, que no se podían iniciar las

rotaciones, debido a que, no se completó el número de matriculados a pesar de la firma de compromiso de los 11 ganadores, y que el Consejo. Solicitan de manera concreta que, se les considere de manera directa el ingreso a la nueva convocatoria del proceso de selección de la Cohorte III de Nefrología, argumentos que tiene como base el cumplimiento de los requisitos solicitados, los conocimientos demostrados en las pruebas teóricas, prácticas y entrevistas, con lo que ganaron el concurso de mérito y oposición en octubre del 2024... y que tienen la predisposición para esperar el tiempo que determine el nuevo proceso de selección..."

"SEGUNDO: BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTARIA Y OTROS (...)"

"TERCERO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.-Queda totalmente claro para esta Procuraduría General, que los médicos cuyos nombres se describen: AQUINO GUANOLUISA JULIO LUIS, GARCIA MARTILLO GINGER ELENA, LOOR MOREIRA MARÍA LEONELA, MORENO PINCAY TRICIA VIOLETA, PARRALES PONCE CLAUDIA FABIOLA Y TOALA BRÍONES JESUS IGNACIO, participaron en un concurso de mérito y oposición, en un proceso de selección de la Cohorte III de la Especialidad de Nefrología en el instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (IPICS); y que al haber ganado un concurso, se procedió a suscribir un acta de aceptación de la plaza y compromiso informado para la rotación de las practicas asistenciales y que habrán cancelado la suma de USD\$ 1.500, 00, cada uno de ellos. De la lectura de su oficio, al parecer, han cumplido con todo el trámite que corresponde para ser admitidos como estudiantes de la especialidad de Nefrología, misma que ha sido ofertada por el instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud-IPICS, llegando incluso a realizar el depósito del valor de la matrícula, pero que debido a que no se completó el mínimo de estudiantes no se dio inicio, información que es ratificada por la Directora en su oficio Nro. ULEAM-FCS-IPICS-RVGM-2025-081-O.

3.2.-La referida solicitud de fecha 24 de febrero del 2025 que hacen a la Directora del IPICS, es que, debido a que ellos han cumplido con todos los requisitos para ser admitidos en la especialidad de Nefrología, se los considere directamente cuando esta de inicio, sin tener que someterse a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento del IPICS, incluso, voluntariamente no han permitido que se les devuelva el dinero por concepto de matrícula que ellos depositaron; y, concretamente a que se los considere su ingreso de manera directa cuando se dé el inicio la especialidad de Nefrología, es importante indicar que, el Reglamento Académico del CES ni el Reglamento del IPICS no refiere nada al respecto. El primero trata solamente sobre el proceso de Admisión, tipificados desde el Art.126 al Art.130; el segundo en su Art.131 nos dispone que debemos regirnos a los Art.154 al Art.161 del Régimen Académico del CES, mismos que a la presente fecha han sido cambiados su numeración desde (Art.126 al Art.130).

Sin embargo, en las DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA del Reglamento del IPICS nos dice que. "Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; es decir, que si desde su Dirección, existe la predisposición de querer admitir a los médicos mencionados en el presente informe directamente al programa de la Especialidad de Nefrología, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley para estos casos, desde su



despacho, deberá hacerlo ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que este Cuerpo Colegiado conozca, debata y resuelva. De considerar aquello, deberá remitir usted atento oficio al señor rector, con copia a Ab. Yolanda Roldan, Mgs., Secretaria General, para que sea considerado en una de las siguientes sesiones ordinaria u extraordinarias que sean convocadas por el señor Rector de la Universidad.

3.4.- Esta Procuraduría General hace saber que, las y los referidos médicos, participaron en un concurso de mérito y oposición, 6 de ellos ganaron una plaza y así fueron reconocidos en un acta de aceptación y compromiso, donde como observación sólo lo realizaron 11 postulantes, sin embargo, el hecho que una postulante no se presentó a las evaluaciones ni entrevistas, quedando así un total de 14 postulantes, esto, no implica que, el hecho que no se haya conseguido el cupo de 15 postulantes, no significa que aquellos que ganaron una plaza, (previo el respectivo concurso de mérito y oposición) a la presente fecha, se los desconozca y no se reconozca que los profesionales adquirieron un derecho, bajo regias y procedimiento que desde el IPICS se generaron. Hacer lo contrario, considero, se vulnerarían derechos, como es, el Derecho del Participación y de Seguridad Jurídica.

CUARTO: RECOMENDACIONES.

Amparado en lo señalado en el Art. 81, numeral 11) del Estatuto Universitario vigente, se recomienda lo siguiente:

4.1.- Que lo solicitado por los médicos AQUINO GUANOLUISA JULIO LUIS, GARCÍA MARTILLO GINGER ELENA, LOOR MOREIRA MARÍA LEONELA, MORENO PINCAY TRICIA VIOLETA, PARRALES PONCE CLAUDIA FABIOLA Y TOALA BRIONES JESÚS IGNACIO, esto es, que se los considere de manera directa como estudiantes de la especialidad de Nefrología cuando ésta dé inicio, aduciendo que ellos ya cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Régimen del CES y Reglamento del IPICS, no están normados por estos cuerpos legales;

4.2.- Sin embargo, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA del Reglamento del IPICS, nos señala que todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

4.3.- En su calidad de Directora del IPICS, previo su informe técnico, deberá remitir atento oficio al señor Rector de la Universidad, en la que se solicite que, el Órgano Colegiado Superior deberá conocer, analizar y resolver el requerimiento de los profesionales de Medicina;

4.4.- Se solicite la actualización del Reglamento del IPICS, pues éste a la presente fecha no está en armonía con el Reglamento del Régimen Académico emitido por el CES, pues, éste último ha sido reformado en los últimos tres años;

4.5.- Con una copia de este informe desde el IPICS, hágasele saber a cada uno de los médicos, por cualquiera de los medios electrónicos o cualquier otro a su alcance.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad, y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la o los consultantes su aplicación a los casos institucionales específicos”;

Que, la Dra. Ruth Verónica Guillen, Directora del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, mediante oficio No. ULEAM-FCS-IPICS-RVGM-2025-142-0, de fecha 01 de abril del 2025, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, en relación a la solicitud presentada por los médicos: Aquino Guanoluisa Julio Luis, García Martillo Ginger Elena, Loor Moreira María Leonela, Moreno Pincay Tricia Violeta, Parrales Ponce Claudia Fabiola y Toala Briones Jesús Ignacio, para su ingreso directo a la Especialidad de Nefrología. En el oficio de la referencia, solicita: *"... Me dirijo a usted en mi calidad de Directora del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS) para solicitar su intervención y resolución en relación al caso de la Cohorte III de la Especialidad en Nefrología.*

Como se detalla en el Informe Nro. 017-2025-DPG-HHOCH de la Procuraduría General, un grupo de médicos Aquino Guanoluisa Julio Luis, García Martillo Ginger Elena, Loor Moreira María Leonela, Moreno Pincay Tricia Violeta, Parrales Ponce Claudia Fabiola y Toala Briones Jesús Ignacio, participaron en el concurso de mérito y oposición para ingresar a la mencionada especialidad. Estos profesionales cumplieron con los requisitos establecidos, ganaron el concurso, firmaron el acta de aceptación y realizaron el pago de la matrícula.

Sin embargo, la Cohorte III no pudo iniciarse debido a que no se completó el número mínimo de estudiantes matriculados. Ante esta situación, los médicos han solicitado ser considerados para el ingreso directo a la nueva convocatoria, en reconocimiento a su cumplimiento de los requisitos y su desempeño en el proceso de selección.

La Procuraduría General, en su análisis, ha determinado que el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento del IPICS no contemplan una solución directa para este caso. No obstante, la Disposición General Primera del Reglamento del IPICS establece que: "Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".

Por lo expuesto, y considerando la necesidad de dar una respuesta adecuada a la solicitud de los médicos, solicito que este caso sea elevado al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro.03-2023, se incorporó al Orden del Día el tratamiento de los documentos que anteceden; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento del Instituto de Postgrado e investigación en Ciencias de la Salud de la Facultad Ciencias Médicas y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. ULEAM-FCS-IPICS-RVGM-2025-142-0, de fecha 01 de abril del 2025, suscrito por la Dra. Ruth Verónica Guillén Mendoza, PhD., Directora del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, con el que hace conocer que profesionales médicos cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria para la Cohorte III de la Especialidad en Nefrología, ganaron el concurso, firmaron el acta

de aceptación y realizaron el pago de la matrícula; sin embargo, la Cohorte III no pudo iniciarse debido a que no se completó el número mínimo de estudiantes matriculados y han solicitado ser considerados para el ingreso directo a la nueva convocatoria, en reconocimiento al cumplimiento de requisitos y su desempeño en el proceso de selección, por lo que solicita se analice y resuelva en relación a la solicitud de los médicos. Adjunta al oficio de la referencia el informe jurídico ULEAM No. 017-2025-DPG-HHOCH, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la IES, que en sus numerales 4.1. y 2.2, RECOMIENDA: "4.1.-Que lo solicitado por los médicos AQUINO GUANOLUISA JULIO LUIS, GARCÍA MARTILLO GINGER ELENA, LOOR MOREIRA MARÍA LEONELA, MORENO PINCAY TRICIA VIOLETA, PARRALES PONCE CLAUDIA FABIOLA Y TOALA BRIONES JESÚS IGNACIO, esto es, que se los considere de manera directa como estudiantes de la especialidad de Nefrología cuando ésta dé inicio, aduciendo que ellos ya cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Régimen del CES y Reglamento del IPICS, no están normados por estos cuerpos legales. 4.2.- Sin embargo, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA del Reglamento del IPICS, nos señala que todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (...)"

Artículo 2.- Autorizar el ingreso directo para la próxima convocatoria de la Especialidad en Nefrología, ofertada por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud de la ULEAM, a los médicos: **Aquino Guanoluisa Julio Luis, García Martillo Ginger Elena, Loor Moreira María Leonela, Moreno Pincay Tricia Violeta, Parrales Ponce Claudia Fabiola y Toala Briones Jesús Ignacio**, quienes participaron en el concurso de mérito y oposición para ingresar a la III Cohorte de la Especialidad en Nefrología y cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento del Instituto de Postgrado e investigación en Ciencias de la Salud de la Facultad Ciencias Médicas y por su desempeño en el proceso de selección

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud, Dra. Ruth Guillén Mendoza, PhD., Directora del IPICS.
- QUINTA. -** Notificar la presente Resolución a la Ec. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Mg., Dr. Gerardo

Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad,.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los médicos Aquino Guanoluisa Julio Luis, García Martillo Ginger Elena, Loor Moreira María Leonela, Moreno Pincay Tricia Violeta, Parrales Ponce Claudia Fabiola y Toala Briones Jesús Ignacio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, realizada en Sala de sesiones del OCS, a las 14H00.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General